

# **CUADERNO N°. DOS (2)**

**RADICACIÓN 2019-736**

**CONTIENE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO  
EJECUTIVO**

**DEMANDANTES:** COOPERATIVA DE PROFESIONALES  
DE CALDAS - COOPROCAL

**APODERADO:** MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

**DEMANDADO:** JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO

Manizales, Septiembre de 2.019

Señor (a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO  
Manizales- Caldas  
E.D.S

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

REFERENCIA: **MEDIDAS CAUTELARES**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.  
COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 890806974-8

DOMICILIADO: Manizales-Caldas

DEMANDADO: JOSÉ ELIECER GARCÍA DELGADO

IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 9'696.914 DE ANSERMA (CALDAS)

DOMICILIADOS: Anserma-Caldas

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75'072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J.

Con todo comedimiento solicito que mediante el trámite legal se decreten las medidas cautelares que garanticen el pago de las obligaciones a favor de mi representado y en contra del demandado; y para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos, solicito de manera respetuosa decretar las medidas cautelares.

Manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, acudiendo a los preceptos contemplados en el código general del proceso:

- De la misma manera, y atendiendo lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. solicito Señor Juez, decretar el embargo de los dineros que el demandado señor JOSÉ ELIECER GARCÍA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9'696.914 de Anserma (Caldas) tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias y las que el despacho determine, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia:

BANCO AGRARIO  
BANCO AV VILLAS  
BANCO BBVA  
BANCO BANCAMIA  
BANCO BANCOLOMBIA  
BANCO BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAÚ  
BANCO OCCIDENTE  
BANCO POPULAR

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a las citadas entidades y a los establecimientos crediticios, ordenando a los gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Atentamente,



**MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**

C.C. 75'072.245 de Manizales (Caldas)  
T.P. No. 248.110 del C. S. J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 19 de noviembre de 2019, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que ordena oficiar.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	170014003 <b>001 2019 00736 00</b>
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A CIFIN

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01 cd.2, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO identificado con C.C.9.696.914, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

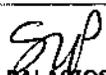
Así entonces, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio dirigido a la CIFIN para establecer la viabilidad del embargo y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

*Sandra María Aguirre López*  
**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
Jueza

Sello de estado al reverso

LFMC

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES</b>	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>192</u>
Hoy	<b>20 NOV 2019</b> a las 08:00 am
 <b>SÁNDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS</b> Secretaria	



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 26 de noviembre de 2019  
Oficio N° 5322  
Radicado 170014003 001 2019 00736 00

AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO	
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL	890806974-8
<b>DEMANDADO</b>	JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO	C.C. 9.696.914
<b>ASUNTO</b>	ORDENA OFICIAR A LA CIFIN	

Señor(a)  
**CIFIN**

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de noviembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01 cd.2, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO identificado con C.C.9.696.914, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

Atentamente

**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria

Valerio Llano Cruz  
26 - 11 - 2019

Manizales, diciembre de 2.019

SEÑOR(A)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES-CALDAS  
E. S. D.

RADICADO: 2019-736

REFERENCIA: **ENTREGA DE OFICIO**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL

DEMANDADO: JORGE ELIECER GARCIA DELGADO

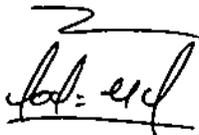
De manera respetuosa, me permito manifestar al H. despacho que en acatamiento del auto del 19 de noviembre de 2.019 se cumplió con la carga de oficiar a CIFIN como consta en el certificado de entrega expedido por Envía el 6 de diciembre de 2.019.

**ANEXOS**

- Constancia de envío a CIFIN
- Copia del oficio cotejada enviada a CIFIN

Agradezco la atención al presente memorial.

Del Señor Juez,



**MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**

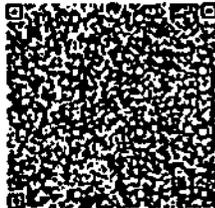
C.C. 75.072.245 de Manizales.

T.P. 248.110 del C.S de la J.

*mul*

*11 DIC 2019  
1:55 P*





envia Colvenes S.A.S. NIT 800.185.308-4  
 Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PSA (1)4238888 www.envia.co  
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0280 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001181 de Julio 13/2010  
 CRU 4923 Transporte de Mercadería  
 CRU 5320 Mensajería Expresa

DE 01

RES. 18783001198348 18/10/2019  
 PREFLU OC07 78000080001 AL 78000132000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000100942

CUPE

14860e1e4887b7c7750d540b7e07ae6289db1e483008d8b14db3a1279d82437870aba7179e011807e6d77ac7e

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12808 Dic2002

FEC ADMISIÓN 27/11/2019 15:50		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: BOGOTÁ D.C.		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA											
REMITENTE: ABOGADO MAURICIO SUAREZ PATIÑO			CENTRO DE COSTO:			CAUSA DEVOLUCIÓN													
EMAIL:			UNIDADES			Destinatario <b>CIFIN S.A.S.</b>													
DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 23 - 33 OF. 403 ED. GUACAICA			PESO (gramos)			Referencia													
Tel: 8841772		CÉDULA/TI/NIT 75072245		COD POSTAL ORIGEN 170008012		CUENTA: 07-003-0001493		No Recibido No. 44											
PARA: SRS CIFIN AHORA TRANSUNION			PESO VOL			No Recibido No. 35													
EMAIL:			PESOCOBRAR(KG)			No Recibido No. 34													
DIRECCIÓN: CALLE 100 NO. 7 A - 81 PISO B			VALOR DECLARADO			Fecha de devolución al Remitente													
TEL: 111111111		CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL 110221070		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		No. 34											
NOTAS:			VAL SERV ME 9900			Fecha de devolución al Remitente													
Nombre CC Remitente			FLETE VARIABLE 0			No. 34													
El Remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			OTROS 0			Fecha Estimada de Entrega: 29/11/2019													
COC			TOTAL FLETE 9900			CARTAPORTE: NO													
El suscrito bajo expresa conformidad que hace constancia del servicio que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvenes S.A.S. y en los servicios ofrecidos en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuya conformidad constará siempre expresamente en la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor acceder a nuestro portal web o al PSA (1)4238888.			Envia Colvenes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1381 de 2010, normas complementarias, Acos de Protección y Puntos de Transmisión de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, será resguardada y tratada de acuerdo a la política del servicio contratado, de acuerdo a los procedimientos y/o regulaciones, y será suministrada únicamente a los destinatarios del servicio o frente que usted requiere, y por su seguridad y orden de cualquier dispositivo. Para la presentación de una POR, por favor acceder al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4238888.			<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> <td>M:</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				D:	M:	A:	H:	M:					
D:	M:	A:	H:	M:															

DESTINATARIO PROHIBA DE ENTREGA

COPEBI

1260



Envía Colombia S.A.S. NT 800 135 305-4  
 Principal Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Cliente PEB (1) 2738908 www.envia.co  
**ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA**



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CEU 4823 Transporte de Mercancías  
 CRU 5320 Mensajería Expresa

DE01

REG: 18763001158J48 19/08/2018  
 PREFLUJO 0007 78000080001 AL 78000132000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000100942

CUFE

Módulo 14408797c77500b43b7ae07ae22958b1e4850098b5146bc3e127b8f92437870d8a717ba011807e0a7Fac7e

Bombas Aeronavegación Resolución: 4327 del 97 - Banco Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 del 2002

REG ADmisIÓN 27/11/2019 15:50		ORIGEN MANIZALES		DESTINO BOGOTÁ D.C.		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITENTE: ABOGADO MAURICIO SUAREZ PATIÑO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para MI y RP Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arriba destino.	
E.MAR:				Desconocido		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 23 - 33 OF. 403 ED. GUACAICA				PESO(gramos)		Rehusado		No. 44	
Tel 8841772		CÉDULA/TIENIT 75072245		1000		No Recibe		No. 25	
COD POSTAL ORIGEN 170000012		* CUENTA: 07-003-0001493		PESO VOL.		No Reclamado		No. 40	
PARA: SRS CFIN AHORA TRANSUNION				PESO COBRAR(kg)		Or. Exista		No. 34	
EMAIL:				VALOR DE CLARADO		Fecha de devolución al Remitente		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCIÓN: CALLE 100 NO. 7 A - 81 PISO 8				10000		Observaciones en la entrega		1 D M A H H	
TEL: 111111111		CÉDULA/TIENIT		VAL SERV ME				2 D M A H H	
110221070		COD POSTAL 110221070		9900		Fecha Estimada de Entrega: 29/11/2019			
RECIBE LOS SABADOS SI				FLETE VARIABLE					
NOTAS: -				0					
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contaminando, joyas, fluidos volátiles, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar de DOC		OTROS					
				0					
				TOTAL FLETE					
				9900					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario debe aceptar voluntariamente que los datos personales del gobierno que se encuentran publicados en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en los canales oficiales en las partes de servicios, que regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA, entre los cuales, según contenido, quedan sujetos expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PCR, por favor remitir a nuestro portal web a la PEB (1) 2738908.

Envía Colombia S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, se informarán personal y la del Destinatario, suministrados en este Guía, solo con el consentimiento expreso y la protección del servicio contratado, atención de llamadas y/o comunicaciones y será suministrado únicamente a los destinatarios del servicio o tercero que usted registre y por su voluntad o consentimiento expreso. Para la presentación de una PCR, por favor remitir al portal web www.envia.co a la línea telefónica 4738908.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 26 de noviembre de 2019  
Oficio N° 3372  
Radicado 170014003 001 2019 00736 00

AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL 890806974-8
DEMANDADO	JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO C.C. 9.696.914
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A LA CIFIN

Señor(a)  
**CIFIN**

Cordial Saludo

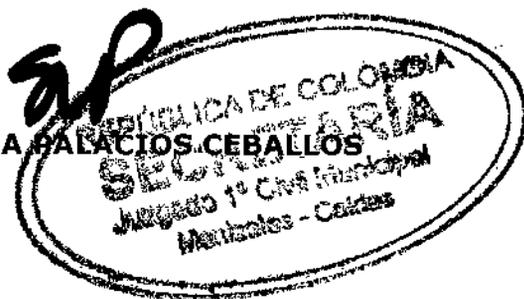
Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de noviembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01 cd.2, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO identificado con C.C.9.696.914, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gestiñese su entrega por la parte demandante.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria



Faustino B  
27 11 19

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 23 # 21-48 PISO 9  
MANIZALES  
CALDAS

*21-11*  
*18 DIC 2019*  
*2:00 p*  
18 DEC 19 10:54

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 170014003 001 2019 00736 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 29 de noviembre de 2019, en el cual solicita información a nombre de las identificaciones allí relacionadas, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**  
**CIFIN S.A.S**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 13 de diciembre de 2019

0116139-2019-12-02

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

RESULTADO DE LA CONSULTA

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	12/12/2019
No. IDENTIFICACIÓN	9,696,914	FECHA EXPEDICIÓN	23/06/1999	HORA	10:56:07
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GARCIA DELGADO JOSE ELIECER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ANSERMA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	20702360322086108192

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas estén al día en sus obligaciones.

INFORMACIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/10/2019	AHO-COLECTIVA	137288	NORMA	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	ANSERMA	22/05/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2019	AHO-COLECTIVA	130101	INACT	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	ANSERMA	05/11/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2019	AHO-INDIVIDUAL	010002	INACT	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	09/02/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2019	AHO-INDIVIDUAL	001001	INACT	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	09/02/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTIL SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN

OBLIGACIONES EN MORA

31/10/2019	CONS	016585	COOP	COOPROCAL - COOPERATIVA DE MANIZALES PR	MANIZALES	PRIN	-	OTRA	23/03/2016	31	4	13	10,000	419	VIGE	-	-	-																																						
CRE	41	LINV	VIGE	E	PRINCIPAL MANIZA	OTRO	-	0	23/10/2020	MEN		8,809	6,361	NO	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																								
31/10/2019	CONS	015162	COOP	COOPROCAL - COOPERATIVA DE MANIZALES PR	MANIZALES	PRIN	-	OTRA	30/05/2017	27	14	13	7,600	319	VIGE	-	-	-																																						
CRE	17	LINV	VIGE	E	PRINCIPAL MANIZA	OTRO	-	0	30/08/2019	MEN		3,732	4,749	NO	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																								
30/09/2019	MICT	965012	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	RIOSUCIO	PRIN	-	-	09/02/2016	-	1	-	4,000	1,260	CAST	-	-	-																																						
CRE	15	NORM	-	K	RIOSUCIO	NORM	-	0	10/02/2016	TRI		3,188	881	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																								
31/10/2019	MICT	007474	AFIS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	NOID	20/04/2016	9	1	8	3,900	607	CAST	-	-	-																																						
CRE	17	INDV	NVIG	K	ANSERMA PDS CENT	NORM	-	339.2	20/10/2019	BMT		3,580	3,580	NO	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																								



77

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 19 de diciembre de 2019, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	17001-40-03-001-2019-00736-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO (C.C 9.696.914) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCAMIA S.A, Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900736-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma diecisiete millones ochocientos seis mil pesos (\$17.806.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

**TERCERO: REQUERIR a la parte demandante** para que al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares dictadas, diligenciado los oficios ordenados, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido

**NOTIFÍQUESE**

*Sandra María Aguirre López*  
**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
Juez

M.G.V.

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES</b>	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>001</u>
Fijado hoy	<u>13 ENE 2020</u> a las 08:00 am
<i>SLP</i>	
<b>SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS</b> Secretaria	



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 13 de enero de 2020  
Oficio N° 29  
Radicado 170014003 001 2019 00736 00

AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL	890806974-8
DEMANDADO	JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO	C.C. 9.696.914
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)  
**BANCAMIA S.A,**

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de noviembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO (C.C. 9.696.914) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCAMIA S.A, Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900736-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma diecisiete millones ochocientos seis mil pesos (\$17.806.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria

*Valeria Llano Guz*  
15-01-2020



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 13 de enero de 2020  
Oficio N° 30  
Radicado 170014003 001 2019 00736 00

AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL	890806974-8
DEMANDADO	JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO	C.C. 9.696.914
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de noviembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO (C.C. 9.696.914) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCAMIA S.A, Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900736-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma diecisiete millones ochocientos seis mil pesos (\$17.806.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria

*Valeria Llano Guz*  
15-01-2020

12

Municipal, Consejo de Manizales  
Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
E.S.D

*13*  
*See*  
*3 FL*  
22 JAN '20 4:42

REFERENCIA CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS  
COOPROCAL  
DEMANDADO JOSE ELIECER GARCIA DELGADO  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO 2019 - 736

*SR*  
*23 ENE 2020*  
*9:30 aew*

Por medio del presente me permito manifestarle al Honorable Despacho que las medidas cautelares decretadas dentro del presente han sido radicadas ante las entidades bancarias correspondientes.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**MAURICIO SUAREZ PATIÑO**  
Abogado de la demandante



14

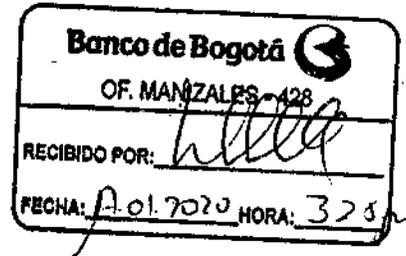
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 13 de enero de 2020  
Oficio N° 30  
Radicado 170014003 001 2019 00736 00

AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL	890806974-8
DEMANDADO	JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO	C.C. 9.696.914
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**



Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de noviembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO (C.C. 9.696.914) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCAMIA S.A, Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

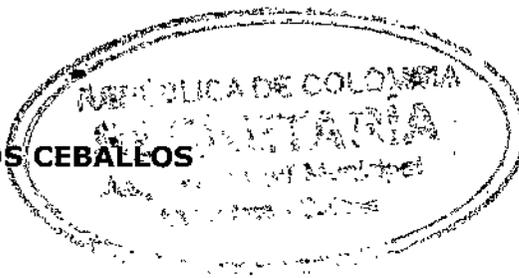
Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900736-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma diecisiete millones ochocientos seis mil pesos (\$17.806.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria





15

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 13 de enero de 2020  
Oficio N° 29  
Radicado 170014003 001 2019 00736 00

**AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO	
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL	890806974-8
<b>DEMANDADO</b>	JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO	C.C. 9.696.914
<b>ASUNTO</b>	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)  
**BANCAMIA S.A,**

<b>Bancamía</b> COD.220	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO
FECHA:	11-01-20
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
No. RADICACIÓN:	
<b>RADICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de noviembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JOSÉ ELIÉCER GARCÍA DELGADO (C.C. 9.696.914) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCAMIA S.A, Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900736-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma diecisiete millones ochocientos seis mil pesos (\$17.806.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

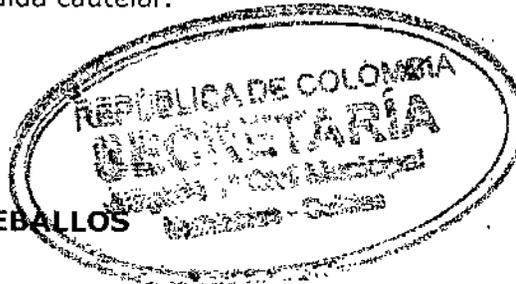
No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para, en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

*[Signature]*

**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria



Bogotá, 30 de enero de 2020

03 FEB 2020  
9:55 am

16

FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 23 N° 21-48 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ  
FRANCO OFICINA 901.  
MANIZALES - CALDAS

Referencia: 20190073600

Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA-  
COOPROCAL

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	JOSE ELIECER GARCIA DELGADO
Cédula de Ciudadanía	9696914
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$ 53883
No. Depósito Judicial	170012041800

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

*"(...) Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (...)"*

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,

Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno

Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales

Correo: [adriana.castro@bancamia.com.co](mailto:adriana.castro@bancamia.com.co)-embargos@bancamia.com.co

Teléfono: 3139300 Ext.114

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 23 N° 21-48 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ  
FRANCO OFICINA 901.  
MANIZALES - CALDAS

**Referencia: 20190073600**

**Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA-  
COOPROCAL**

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

<b>Titular</b>	JOSE ELIECER GARCIA DELGADO
<b>Cédula de Ciudadanía</b>	9696914
<b>Producto</b>	CUENTA DE AHORROS
<b>Monto trasladado</b>	\$ 53883
<b>No. Depósito Judicial</b>	170012041800

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

*"(...) Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (...)"*

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno

Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales

Correo: [adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co](mailto:adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co)

Teléfono: 3139300 Ext.114